



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

21 DE MARZO DE 2023

No. 1068

Í N D I C E

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Acuerdo por el que se suprime el Sistema de Datos Personales denominado “Registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales de la Ciudad de México”

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción X y 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I y III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 71 y 72 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables; asimismo, prohíbe cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el pasado 10 de abril de 2018, fue aprobada la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción IX, precisa que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción XXIX, define a los Sistemas de Datos Personales, como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de datos personales, observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 71, primer párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable determinara la supresión del sistema de datos personales, cuando este haya cumplido con su finalidad y/o ciclo de vida, o bien que el sujeto obligado deje de tener a su cargo la atribución para realizar el tratamiento de los datos personales.

Que el mismo artículo 37, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, contempla que las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, considerando el ciclo de vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción, concatenado con el 72, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el titular del sujeto obligado o el responsable del sistema de datos personales determine la supresión del mismo, deberá elaborar el acuerdo respectivo.

Que el artículo 71, párrafo Segundo, de los Lineamientos Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la publicación de la Supresión en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México deberá ser, al menos, treinta días hábiles previos a la supresión del sistema de que se trate.

Que el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, refiere que la destrucción de los datos personales podrá ser excluidos aquellos que no se opongan a las finalidades originales como son los procesos de disociación, las finalidades ulteriores estadísticas, históricas o científicas, entre otras.

Que la Constitución de la Ciudad de México en su Artículo 13, “Ciudad Habitable”, inciso B, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.

Que en atención a lo establecido en el artículo 9, fracción V, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, artículo 56 Bis, Fracción XIX del entonces Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la entonces Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre actual Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre, tenía la facultad de llevar a cabo el registro de los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal actual Ciudad de México; por lo que se realizó la creación del “Sistema de datos personales del registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales de la Ciudad de México”.

Que el 27 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, modificando la denominación del nombre de la “Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal” por el de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, adicionando el capítulo XII denominado: “DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Que en atención a lo establecido en el artículo 72, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley referida.

Que con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 27 de junio de 2017, se adicionó el artículo 28 Bis de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, el cual establece que los establecimientos comerciales autorizados, dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales deberán de contar con una CLAVE de registro otorgada por la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 fracción V y 28 Bis I, 72 y 76 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México actualmente vigente, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad, es la autoridad facultada para llevar a cabo el resguardo y administración de la información de las 16 Alcaldías de esta ciudad, correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y prestadores de servicios dedicados a la reproducción, crianza, manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control de los mismos, y a su vez proporcionar la clave de registro, misma que es un requisito para el funcionamiento de dichos comercios.

Que con fundamento en los artículos 4, fracción XXXIV BIS, 4, BIS 1 fracción I, 72, 73 fracción II y 76 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y 315 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México deberá integrar el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México (RUAC) en donde se concentrarán los datos cualitativos y cuantitativos de los animales de compañía que cuenten con tutor o responsable.

Que el Sistema de Datos Personales denominado **“REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CRIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO, PRODUCCIÓN Y VENTA DE ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, al ser un sistema preexistente a la entrada en vigor de la entonces Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no requirió de publicación en Gaceta Oficial, en atención al principio de no retroactividad.

Con fecha 24 de octubre de 2011, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el **“REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CRIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO, PRODUCCIÓN Y VENTA DE ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, asignándole el folio de identificación **011202041133211124**.

Que el 23 de febrero de 2017, fue realizada la última modificación en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **“REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CRIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO, PRODUCCIÓN Y VENTA DE ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, de la Secretaría del Medio Ambiente de Ciudad de México, modificando los siguientes apartados: Denominación, finalidad, estructura básica del Sistema de Datos Personales y destino de los datos.

Que derivado de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 27 de junio de 2017, la cual establece que los establecimientos comerciales autorizados, dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales deberán de contar con una CLAVE de registro otorgada por la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, por lo que, la Secretaría del Medio Ambiente dejó de contar con la facultad para operar el sistema de datos **“REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CRIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO, PRODUCCIÓN Y VENTA DE ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**.

Que la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 71, primer párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece que el responsable determinara la supresión del sistema de datos personales, cuando este haya cumplido con su finalidad y/o ciclo de vida, o bien que el sujeto obligado deje de tener a su cargo la atribución para realizar el tratamiento de los datos personales; por lo anterior, es que se lleva a cabo la supresión del sistema de datos personales denominado: **“REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CRIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO, PRODUCCIÓN Y VENTA DE ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Secretaría, en términos de la normatividad aplicable, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CRIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO, PRODUCCIÓN Y VENTA DE ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

ÚNICO. Se suprime el sistema de datos personales “**REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CRIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO, PRODUCCIÓN Y VENTA DE ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, que detentaba la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre y que al presente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que no existe razonamiento alguno para mantener vigente dicho sistema, lo anterior, en razón de que la información del mismo, la recaba actualmente la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado de esta Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, el cual se encuentra activo y a su cargo.

En ese sentido se advierte que los datos personales que dieron origen al sistema, se encuentra bajo resguardo y protección de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado de esta Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, misma que adoptará las medidas respectivas conforme a la normatividad aplicable para el adecuado tratamiento de los mismos y los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Supresión del “**REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CRIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO, PRODUCCIÓN Y VENTA DE ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**” de conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley de Datos local, y 71 de los Lineamientos de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2, fracción XIV, y 73, de los Lineamientos de Datos local, para que una vez notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el presente Acuerdo de Supresión del sistema de datos personales “**REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CRIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO, PRODUCCIÓN Y VENTA DE ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, proceda a la cancelación de inscripción en el Registro de Sistemas de Datos Personales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA.

(Firma)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO